

La Serena, once de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ha comparecido don **MAURICIO JAVIER CORTES GALLARDO**, abogado, cédula nacional de identidad 13.535.246-2, domiciliado en Balmaceda N° 4095, Torre 1, departamento 106, La Serena, quien interpone demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales, en contra de **FISCO DE CHILE**, representada por el Consejo de Defensa del Estado, representada por el Abogado Procurador Fiscal de la Región de Coquimbo, don Carlos Vega Araya, cédula nacional de identidad 5.344.804-6; domiciliado en Eduardo de la Barra N° 336, oficina 301, comuna de La Serena.

Indica que el día 01 de agosto de 2018 ingresó a prestar servicios a honorarios bajo contratos sucesivos, desempeñándose como abogado en la Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región de Coquimbo en las dependencias que la demandada mantiene en la comuna de Ovalle para la ejecución del programa “Transferencia de Capital Miner@” alternando con posterioridad sus funciones con las del programa “Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera”, el último contrato tenía una duración de 18 meses cuyo vencimiento era el día 31 de diciembre de 2019, su remuneración mensual ascendía a la suma de \$1.500.000 brutos y su jornada laboral se extendía de lunes a jueves de 08:30 y 17.30 horas y viernes de 08.30 a 16.30 horas.

Señala que dentro de las funciones que debía realizar estaba recepcionar y despachar antecedentes, apoyo en postulaciones a fondos concursables, gestión administrativa, control de logística en salidas y atención en terreno, entre otros. Respecto a los derechos establecidos en el documento que ligaba a las partes se menciona el goce de días administrativos, feriado legal, reembolso por gastos y seguros de vida y accidentes, además de proveérsele al actor los elementos necesarios para realizar su labor.

En cuanto a la naturaleza del vínculo laboral describe que éste se trata de una relación laboral y no de carácter civil, definida por el vínculo de subordinación y dependencia con la demandada quien encubrió las funciones descritas como proyectos con el objeto de financiar su remuneración, esto por el acotado presupuesto y a la falta de planta administrativa titular para desarrollar su cometido, siendo que dichas labores corresponden a funciones propias y necesarias de la demandada, y que por su naturaleza debe desarrollar de manera continua.

Con fecha 24 de marzo de 2021 y en cumplimiento de las formalidades legales decide poner término a la relación laboral bajo la causal del artículo 171 del Código del Trabajo por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

Solicita se declare que existió una relación laboral y que se condene a la demandada al pago de las remuneraciones de los meses de enero y febrero de 2021, las cotizaciones previsionales de todo el periodo trabajado, viáticos, cometidos y gastos, las indemnización sustitutiva, por años de servicio y por lucro cesante a causa del contrato caído, correspondiente a las remuneraciones que hubiera percibido entre el 24 de marzo y el 14 de abril de 2021, feriado legal y proporcional, recargo del 80%, reajustes, intereses y costas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

SEGUNDO: Que, contestando la demanda comparece el abogado Procurador Fiscal, oponiendo en primer término la excepción de incompetencia absoluta, argumentando que no existió una relación laboral y el vínculo no está regido por el Código del Trabajo sino por las normas del contrato y en subsidio por las normas del Código Civil específicamente las referidas al arriendo de servicios inmateriales, esto porque la demandante se desempeñaba en calidad de personal a honorario del Ministerio de Minería prestando funciones específicas, accidentales y no habituales de dicha institución careciendo de vínculo de dependencia y subordinación y que difiere del mecanismo necesario de control de las actividades encomendadas cuyo objetivo es el pago del honorario pactado, por lo que al carecer de derecho para obtener la satisfacción de las pretensiones, la acción intentada por el demandante es improcedente. Agrega que en virtud del artículo 420 del Código del Trabajo este Tribunal no puede recalificar el contrato celebrado entre las partes ni conocer de las materias que se discuten porque sería contrario a la ley, las partes estas no revisten la calidad de “empleador” y “trabajador” por ser un vínculo de servicios profesionales bajo la modalidad de honorarios a suma alzada.

Cita lo resuelto por este Tribunal en causa O-606-2017 en la cual se acoge la excepción de incompetencia absoluta y se señala que no toda contratación a honorarios con los órganos del Estado esconde siempre una relación de naturaleza laboral por el hecho de que se establezcan mecanismos de control para evitar el uso indebido de este tipo de contratación, no pudiendo aplicarse las normas del Estatuto Laboral.

En subsidio a lo anterior contesta la demanda negando y controvirtiendo los hechos respecto a la existencia de una relación del tipo laboral regida por el Código del Trabajo y los elementos constitutivos de la misma, las renovaciones de su vínculo así como la procedencia y el monto de las prestaciones que reclama el actor. Señala que la contratación se realizó para prestar servicios específicos en los Programas “Transferencia de Capital Minero Región de Coquimbo” y “Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera” en calidad de abogado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 18.834 y que de ninguna forma pueden señalarse como continuos, de igual forma contradice que el demandante haya prestado servicios hasta el 24 de marzo de 2021, puesto que solo prestó servicios hasta el 28 de febrero de 2021, fecha en que fue notificado personalmente el demandante que no continuaba prestando servicios a honorarios.

Detalla que tras varios contratos de honorarios los cuales han tenido por objeto la realización de cometidos específicos, el último que se celebró fue en el año 2020 para funciones de asesorías en el ámbito legal y administrativo contratadas exclusivamente para el programa FNDR Transferencia Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera, el último de dichos instrumentos se aprobó administrativamente por medio de Decreto Exento RA 402/116/2020, de 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Minería, contratación conforme la facultad dispuesta en el artículo 11 de la Ley N° 18.834, es decir, contratándolo bajo el régimen de honorarios, para requerir sus servicios profesionales y de asesoría en determinadas y específicas materias, de carácter accidental y no habitual de la Subsecretaría de Minería, la que se encuentra supeditada, por expreso mandato



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

del Gobierno Regional de Coquimbo, a ejercer las actividades descritas en el programa del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y para lo cual, debe rendir de manera mensual cada uno de los gastos ejecutados. Además, en todos los contratos quedó establecido que el vínculo laboral era individual y ajeno a una relación de trabajo dependiente regida por el Código del Trabajo o por las normas estatutarias de los funcionarios públicos y no siendo considerado dependiente del Ministerio de Minería, sus derechos y obligaciones serán los indicados y acordados en el instrumento suscrito por las partes relacionados con las labores de apoyo y accidentales a la ejecución propia de los programas en comento.

Respecto al control de actividades correspondía al SEREMI de Minería, quien firmaba los reportes de las labores realizadas por el actor, lo cual no puede entenderse como expresión del vínculo de subordinación y dependencia sino un mecanismo para que las contrataciones a honorarios se ejecuten conforme a las obligaciones pactadas, agrega que de no existir control se configurarían casos de abandono de deberes de funcionarios que originarían responsabilidades administrativas o civiles.

En cuanto a los derechos que indica el demandante relacionados con el pago de licencia médica, días administrativos, feriado legal, no son efectivos y el único beneficio que le corresponde es el reembolso de los gastos en el ejercicio de su labor, no existe tampoco jornada laboral y así lo explicita el punto tercero del convenio suscrito, ni tampoco registro de asistencia, señala que tampoco es efectivo que el demandante se encontraba bajo la supervisión y dependencia de la demandada en base a la jerarquía interna de la institución.

Explica que la División de Fomento y Desarrollo Minero detectó inconsistencias administrativas respecto a la cantidad de perfiles del programa FNDR y monto de algunos honorarios por lo que se emitió la Resolución Exenta N° 1106 autorizando el pago de los servicios de quienes no estaban autorizados por el programa pero que aun así prestaron servicios en los meses de enero y febrero de 2021 como es el caso del actor, pago que requería como única condición la respectiva boleta de honorarios que el demandante no ha efectuado a la fecha y que le ha impedido pagar, advierte que no es posible hablar de autodespido o desvinculación, ya que no existían contratos aprobados o vigentes y solo se había informado a los profesionales el plazo que se extendería la contratación.

De considerarse que el actor prestó sus servicios fuera del marco legal establecido en el artículo 11 del Estatuto Administrativo, se trataría de un acto ilegal sancionado con la nulidad del contrato pero no por ello se convertiría en un acto de otra naturaleza, en este caso laboral.

Finalmente las prestaciones demandadas no encuentran justificación atendida la naturaleza jurídica que vinculaba al demandante con el Servicio

TERCERO: Que, en la audiencia preparatoria, la demandante evacuó el traslado otorgado en relación con la excepción de incompetencia solicitando su rechazo, quedando su resolución para definitiva.

CUARTO: Que, fracasado el llamado a conciliación, se establecieron como puntos de prueba: 1.- La naturaleza de la relación contractual habida entre el demandante y la SEREMI de Minería. Contratos que se suscribieron y labores específicas que cumplió. 2.- Fecha hasta la cual efectivamente prestó servicios



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

para la Seremía de Minería. 3.- La procedencia del despido indirecto, en su caso, fundamentos y cumplimiento de las formalidades legales. 4.- La efectividad de adeudarse los pagos por los servicios prestados de enero, febrero y marzo del 2021, en su caso, monto. 5.- Procedencia del pago por concepto de lucro cesante, en su caso, monto. 6.- Efectividad de adeudarse el feriado legal y cotizaciones previsionales.

QUINTO: Que, la parte demandante rindió la siguiente prueba:

I.- Documental:

1.- Programa de fortalecimiento productivo y seguridad minera de enero de 2019. Pág. 3 referencia a recursos insuficientes, para lograr fortalecimiento de pequeña minería; pág. 47 la justificación del programa; pág. 77 área jurídica.

2.- Providencia N° 441, del 22 de 4 de octubre de 2018, del Ministerio de Minería.

3.- Providencia N° 95, del 13 de marzo de 2019, Ministerio de Minería.

4.- Providencia N° 357, del 31 de julio de 2019, Ministerio de Minería.

5.- Providencia N° 88, del 10 de enero de 2020, Ministerio de Minería.

6.- Providencia N° 115, del 15 de enero de 2020, Ministerio de Minería.

7.- Decreto Exento N° RA/402/113/2018 de la Subsecretaria de Minería del 4 de octubre de 2018; que aprueba contrato a honorarios a suma alzada.

8.- Decreto Exento RA/402/40/2019 de la Subsecretaria de Minería del 28 de enero de 2019, que aprueba contrato a honorarios a suma alzada

9.- Decreto Exento RA N° 402/129/2019 de la Subsecretaria de Minería del 12 de abril de 2019.

10.- Decreto Exento RA N° 402/296/2019 de la Subsecretaria de Minería del 6 de noviembre 2019.

11.- Decreto Exento RA N° 402/200/2019 de la Subsecretaria de Minería del 28 de junio 2019.

12.- Certificado de cotizaciones en Fonasa del 22 de marzo abril de 2021.

13.- Certificado de cotizaciones previsionales AFP Modelo del 22 de marzo y abril de 2021.

14.- Cometido funcionario 30 y 31 agosto 2018

15.- Cometido funcionario 23 diciembre 2020

16.- Carta de despido indirecto dirigida a la demandada.

17.- Comprobante de envío de carta de despido indirecto.

18.- Carta de comunicación de despido indirecto a la Inspección del Trabajo.

19.- Informe mensual de actividades de los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 y boleta de honorario electrónica por el mes de diciembre de 2020.

20.- Boleta de honorario electrónica por los meses de enero y febrero de 2021.

21.- Correo electrónico (29/3/21) de Katherine Fernández requiriendo boletas de honorarios 2021.

II.- Confesional:

Declaración de don Emilio Lazo Barrios en su calidad de Seremi de Minería Región de Coquimbo es seremi desde el 4 de febrero y el antecesor es Roberto vega, la seremi tiene oficina en Ovalle e Illapel, cuenta con 4 cargos de planta ay



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

contrata y el resto de personas se vinculan a través de convenio de honorario a través de Convenio FNDR con Subsecretaría de Minería, son 25 personas actualmente, en febrero de 2021 eran 34, la modalidad de convenio es para desarrollar gestión en relación con determinadas áreas en esta secretaría ministerial están desde el año 2009, con interrupciones esporádicas, los últimos programas son fortalecimiento productivo y seguridad minera que terminaba el 14 de abril de este año y se extendió el plazo, con el mismo presupuesto, el personal contratado en esta modalidad son anuales y al terminar un año se solicita continuidad y se hizo en diciembre por el seremi de la época y son suscritos por la subsecretaría, en febrero de este año se produjo no renovación de algunos contratos porque estaba observadas las continuidades por haber más personas que las establecidas en programa y algunos con montos de honorarios más altos, quienes continuaron y quienes se fueron dependieron de los perfiles de cargo del organigrama, había una formalidad interna que dispuso hacer una revisión que se hizo como equipo con unidades del nivel central y en la región lo revisó él en función con lo que se le pide, en el caso de Mauricio estaba superada con creces la cantidad necesaria de abogados, estaban aprobados dos y en los hechos habían 3 más Mauricio Cortés que estaba como asistente técnico, a él lo ubicaba desde antes de ser seremi. Cuando asumió en febrero de 2021 le plantearon la situación con los cargos del convenio y conversó con cada uno especialmente con el demandante para explicarle los motivos por los cuales no podía dar continuidad,. El demandante cumplía funciones más virtual que presencial pero estaba asignado a la oficina de Ovalle, él no cumplía horario presencial, acudía esporádicamente, su presencia se requería en determinadas situaciones. El control de sus funciones no puede precisar porque no estaba a cargo, sólo en febrero generó evidencias de actividad laboral, todos tienen correo institucional @fndr, no tiene claridad de acta de entregas de elementos de protección personal, entiende que una chaqueta con logos institucionales. Para el pago de remuneraciones debía generar un informe de actividades, como se hace con este tipo de contratos, entiende que era revisado por la Seremi. El coordinador del programa es Manuel Pastén, verifica el cumplimiento de metas y se entrega informe al GORE. El demandante no emitió las boletas de honorarios de 2021, después de informar que no se renovarían los convenios con todos por la situación, hubo que determinar quién cubría esos pagos y en marzo se les solicitó entregar las boletas de honorarios y por ello no las generó, anunciando que iban a demandar, las boletas eran por los horarios pendientes de enero y febrero de 2021; don Mauricio Cortés hizo documento de autodespido pero sus funciones llegaron hasta febrero, no le pagaron los servicios del año 2021 por no generar las boletas.

III.- Testimonial:

1.- Anja Marín Galarce, quien respondió que conoce al demandante porque trabajaron juntos en la seremi de Minería, a la testigo la despidieron y tiene juicio pendiente. El demandante ingresó el año 2018 y trabajó entiende que hasta marzo de 2021, él se lo comunicó, estaban en situación similar por el cambio de contrato y él en marzo le comunicó que se autodespidió. Ella estaba en la Serena y el demandante en la oficina de Ovalle, lo veía esporádicamente cuando él acudía a La Serena por reuniones o atender casos, veía los temas de abogado de la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

provincia de Limarí, él tenía un convenio a honorarios y el año 2021 cumplió las funciones encomendadas, pero no recibió el pago de honorarios, según le indicó Mauricio 'él emitió las boletas por enero febrero y marzo, pero no se le hizo pago. Tenían una identificación con el nombre y cargo y una chaqueta con logo de la seremi de minería: Las funciones se controlaban con el informe mensual de actividades, separado por semanas con la fecha del último día hábil, firmado por el profesional de apoyo Katherine Fernández y el seremi, ellos son funcionarios del ministerio. El programa es de fortalecimiento productivo y seguridad minera, era del FNDR y los recursos eran del GORE pero el contrato era suscrito con la subsecretaría de Minería. Antes de don Emilio Lazo era Roberto Vega las contrataciones de este programa las hizo él. Se les dijo que el programa continuaba hasta abril de 2021 con posibilidad de extensión y firmaron el convenio hasta abril, pero algunos fueron desvinculados antes. La decisión de desvincular a algunos fue comunicada por don Emilio Lazo.

A la contraparte indicó que no se renovaron contratos a algunas personas, don Emilio le dijo que terminaba una semana antes de terminar febrero, le dijo que no cumplía con perfil de apoyo técnico, el caso de Mauricio es diferente, pero no se evaluó el trabajo. Era diferente el caso del actor porque Mauricio estaba en otra oficina y él le comentó que trabajó hasta marzo, le dijo que terminó de trabajar a fines de marzo, pero ello no le consta, porque ella ya no estaba. El pago de honorarios de enero y febrero, cuando los desvincularon no tenían el pago de esos dos meses y en marzo se pidió que emitieran boleta de honorarios y ella no lo hizo, no sabe si a don Mauricio le pidieron, él le dijo que había emitido las boletas en los meses respectivos, ella no la emitió porque le iban a pagar un monto menor que el que habían acordado en el convenio. El actor trabajaba en Ovalle, emitía informes para recibir el pago, él tenía obligación de jornada y registrar asistencia, depende porque no tenían reloj ni libro para registrar asistencia, con pandemia registraban temperatura cuando llegaban a la oficina y ese era el control, pero no le consta si don Mauricio llegaba todos los días a la oficina, solo le consta que conversaban telefónicamente, no sabe si estaba en la oficina o no. Eran 4 funcionarios de planta y los otros eran a honorarios asociados al programa con el GORE, si el Proyecto no existiera igual eran funciones necesarias, aunque entiende que no tenían la capacidad de contratarlos, lo que se hace con el programa cubre una importante necesidad en la región, por eso el programa está bien evaluado, entiende que el ministerio no los podrían asumir como funcionarios. Los contratos eran parecidos, sobre cotizaciones de seguridad social según contratos se hizo retención del 10,74% y se cubre el tema de salud, pero lo que decía en convenio sobre el obligado a pagarlas no recuerda, ella no pagó cotizaciones. Contrato a honorarios firmado por ambas partes, ellos no firmaron por ambas partes, porque el anterior seremi se fue, ellos firmaron convenios y los enviaron a Santiago, pero no volvieron firmados.

2.- Erwin Rodrigo Lagos Pacheco, respondió que es geólogo y trabajó en el programa de fortalecimiento productivo y seguridad Minera den área de geología de la Seremi de Minería, donde trabajó hasta finales de Marzo de 2021, se autodespidió por no pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales, cumplió funciones en Illapel, conoció a Mauricio Cortes porque trabajó en mismo programa y entraron en la misma fecha en 2018 se encontraron varias veces en ferias y



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

reuniones, él veía la parte legal, asesoraba en contratos, atendía público, ayudaba en postulación a programas, contaba con ropa institucional que se usaba en actividades; la jefatura era Emilio Iazo, seremi y doña Katherine Fernández, antes el seremi fue Roberto Vega. Durante el 2021 Mauricio cumplió funciones enero y febrero de 2021, terminó el vínculo de manera similar a él, por no pago de remuneración y cotizaciones se auto despidió, le consta que él emitió boletas, pero por conversaciones le dijo que no le pagaron las boletas. El cumplimiento de funciones se controlaba con libro de ingreso, lo que se hizo durante un par de meses y después se emitía informe mensual con todas las actividades que lo visaba la jefatura doña Katherine Fernández y el Seremi. Para el 2021 se firmó convenio con el seremi Roberto Vega el 11 de enero y duraba hasta el 14 de abril, desconoce si el documento llegó de vuelta firmado. Mauricio tenía correo institucional de la seremía y se comunicaban por esa vía y la seremi facilitó medios para cumplir funciones, algunos cargos tenían computador, ropa de seguridad, Mauricio tenía chaqueta con logo de Ministerio y Gore. Por algunas gestiones les pagaban viáticos que se tramitaba por una plataforma, era visado por doña Katherine y el seremi, se trata de una plataforma a la que acceden los funcionarios del ministerio, ingresan con la clave que el ministerio entrega. El programa no sabe que duración tenía, pero el contrato tenía duración hasta el 14 de abril. En febrero de 2021 se generó diferencia en cuanto al número de personas, la determinación de quienes quedaban y seguían lo hizo el seremi y Katherine, él tuvo una conversación con el seremi le indicó que había diferencias presupuestarias que debía analizar con el Gore y que implicaban desvincular a algunas personas, se le cortó el correo corporativo la primera semana de marzo.

A la contraparte respondió que tiene juicio por los mismos hechos en actual tramitación, es similar al de Mauricio con un autodespido. Los contratos a honorarios eran similares en los términos y asociados al programa de fortalecimiento productivo y seguridad Minera financiado por el GORE. En el caso del demandante su contrato duraba hasta el 14 de abril de 2021, lo sabe porque se indicaba, pero nunca vio el contrato mismo, la fecha de duración se la indicó Loreto Lira y el Seremi anterior, el contrato no volvió a sus manos firmado por el subsecretario. Él siguió cumpliendo sus funciones, no hubo información formal de un nuevo contrato, al menos en su caso, los anteriores contratos aplicaban de la misma forma, por esos se mantuvo trabajando, en oportunidades anteriores llegó 4 o 5 meses atrasados, pero le pagaban los honorarios en la fecha que correspondía y en este caso no le pagaron, nadie le dio explicaciones, el actual seremi en una reunión le dijo que había temas presupuestarios y que se iba a revisar su caso y después no supo nada más. A él le señalaron que había dificultades con el monto de honorarios. Don Mauricio cumplía jornada laboral de lunes a viernes mañana y tarde, lo sabe porque en la vez que fue a una capacitación y en otras veces que fue a ferias, lo vio esa vez, le consta porque para el pago tenían que cumplir las actividades y por eso se imagina que si no cumplía no le pagaron, sabe que asistía porque es profesional. Si cumplía jornada laboral le consta que cumplía de lunes a jueves y viernes, sobre registro de ingreso y salida le consta, porque tenían una coordinadora con la que se comunicaban y por ella sabía que estaban trabajando, esa coordinadora era Pamela Rojas. El pago de los honorarios se hacía una vez entregado y visado el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

Informe Mensual de Actividades, por coordinador, Katherine Fernández y el Seremi. El informe incluía las actividades del mes, incluidas imágenes, allí no iba el registro de asistencia diaria, se ponían las actividades precisas, no sabe si se adjuntaba algún otro antecedente en la oficina de la seremi. Registro de asistencia no sabe si se mantuvo en Ovalle libro de asistencia, durante un tiempo no hubo

Aclaró que sobre el registro de asistencia él firmó unos tres meses, sobre el demandante no sabe si firmó o no. En la oportunidad que se reunió con el seremi le explico que habían temas presupuestarios que no se ajustaban al programa y que estaban objetadas, él le señaló que había que revisar un par de cosas, pero no dijo nada de contratos o sueldos nuevos, era un tema a nivel de sueldos y en algunos casos era por el perfil de cargo, había contratación de secretaría y se hacían otras actividades.

3.- Marco Aitiel González Cabello, quien señaló que estuvo vinculado a la Seremi de Minería desde 2015 al 2021, cumplía funciones en La Serena en Seremi de Minería, también salía a terreno y visitaba dependencias de Ovalle e Illapel, acudió varias veces a Ovalle, allí trabajaba una asistente técnico, una coordinadora y el abogado, funcionaban de lunes a viernes de 8:30 a 17:30, el abogado era don Mauricio Cortés que hacía atención de público apoyaba en juicios de servidumbre, y apoyo legal, acudía a Ovalle más o menos una vez al mes, en horario de atención y esos funcionarios estaban en la oficina, Mauricio ingresó en agosto de 2018 y trabajó hasta marzo de 2021,. El testigo tiene juicio pendiente con la Seremi de Minería. Al demandante le correspondió acudir a las dependencias de La Serena, una vez al mes aproximadamente, traía documentación o reuniones de coordinación, las contrataciones del testigo y del actor era a honorarios con la Seremi y el Ministerio de Minería, está sujeto al programa FNDR que desarrolla la Seremi, hubo varios programas, pero se cumplía la misma función, terminaba uno y seguía otro. El programa de Fortalecimiento Productivo y seguridad minera que duraba hasta abril de 2021. Para los servicios del año 2021, se les requirió la documentación y se suscribió contrato a honorarios, no recuerda la fecha, pero el seremi era Roberto Vega, esa documentación no llegó tramitado no le entregaron copia firmada, solo se quedaron con la copia firmada por ellos mismos. Los que mandaron los convenios trabajaron hasta marzo, algunas continúan y otros fueron desvinculados, el motivo para no continuar nunca estuvo claro, a él se le informó verbalmente eso fue el 10 de marzo en la oficina, pero no conoce el detalle de cada uno, el Seremi Emilio Lazo fue el que decidió quienes se mantenían. El actor usaba ropa institucional como chaqueta camisa, pantalones con logo de la seremi y Gore, y tenía identificación. La seremi supervisaba cumplimiento de jornada, a través de la coordinadora y con el informe mensual de actividades para el pago de los honorarios, ese informe contenía detalladamente funciones semana a semana, visado por coordinadora y administradora de programa y el seremi. Desconoce si don Mauricio emitió ese informe, pero todos lo hicieron, entiende que no le pagaron los honorarios a Mauricio los honorarios del 2021, lo conversaron porque estaban en la misma situación. Mauricio tenía correo institucional, a todos se los cortaron; en Ovalle existía registro de asistencia, se usó un tiempo y luego se hizo registro por trazabilidad de corona virus. El seremi visitó las dependencias de Ovalle, ambos, Emilio lazo llegó en febrero de 2021, no sabe si él se reunió con



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

Mauricio Cortes, pero Roberto vega si realizó actividades en compañía de don Mauricio, acudía frecuentemente a Ovalle. Nunca escuchó alguna situación inasistencia de don Mauricio.

A la contraparte indicó que la fecha de los contratos eran hasta abril de 2021, hasta esa fecha tenían conocimiento que duraría el programa, se respaldaba en un convenio que se firmó que fue suscrito por los funcionarios y no sabe si lo firmó la autoridad no lo vio firmado por la autoridad. El actor tenía obligación de cumplir funciones en horario de oficina, cumplir jornada de trabajo, si cumplía horario entre 8:30 a 17:30 no sabía si según contrato tenía esa obligación, el testigo acudió 1 o 2 veces al mes y por eso le consta que Mauricio cumplía horario todos los días, y tenían conversaciones, él atendía usuarios, y siempre que llamaba a la oficina él estaba. Nunca hubo circunstancias de que él no estuviera en la oficina. Sobre obligación de firmar registro de asistencia, en Ovalle si existía un libro, pero no sabe si era por obligación, ese libro lo firmaban todos los funcionarios, pero no hubo continuidad después se llevaba registro de trazabilidad por corona virus, no sabe si don Mauricio tenía oficina de abogado particular.

Tenían dos tipos de correo uno de minería y después se tuvo uno que era FNDR, no sabe si don Mauricio tuvo correo del Ministerio.

IV.- Exhibición documental.

1.- Memorándum N° 67 (24/12/20) del SEREMI de Minería Región de Coquimbo.

2.- Programa “Transferencia de Capital Miner@” Seremi Minería Región de Coquimbo.

SEXTO: Que, por su parte la demandada se valió de prueba:

I.- Documental:

1.- Ordinario N° 3091 de fecha 28 de julio de 2017 de la Intendenta Regional de Coquimbo al SEREMI de Minería.

2.- Resolución Exenta N° 2524 de fecha 09 de agosto de 2017 del Ministerio de Minería, mediante la cual se aprueba Convenio de Transferencia de Capital suscrito entre el Gobierno Regional de la Región de Coquimbo y la Subsecretaría de Minería sobre programa de “Transferencia Capital Miner@ Región de Coquimbo” de fecha 3 de junio de 2017, que contiene dicho convenio; Resolución 04496 de fecha 25 de julio de 2017, del Contralor Regional de Coquimbo; y Resolución N° 23 de fecha 29 de junio de 2017, del Gobierno Regional de Coquimbo mediante la cual se aprueba el ya referido convenio.

3.- Resolución N° 27 del Gobierno Regional de Coquimbo, de fecha 03 de mayo de 2019, mediante la cual se aprueba Convenio de Transferencias de Capital, denominado “Transferencia Fortalecimiento productivo y seguridad minera”; Certificado N° 237 de fecha 03 de mayo de 2019 del Gobierno Regional de Coquimbo; y Convenio de Transferencia de Capital, suscrito entre el Gobierno Regional del Coquimbo y la Subsecretaría de Minería, programa “Transferencia Fortalecimiento productivo y seguridad minera” de fecha 03 de abril de 2019.

4.- Resolución Exenta N° 4777 de fecha 16 de septiembre de 2019 del Ministerio de Minería, mediante la cual se aprueba Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito entre el Gobierno Regional y la subsecretaría de Minería para la ejecución del programa “Transferencia Fortalecimiento productivo y seguridad minera”.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

5.- Ordinario N° 2182 de fecha 29 de mayo de 2019, de la Intendencia Regional a la Subsecretaría de Minería.

6.- Memorándum N° 509/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, del Jefe de División de Fomento Minero (S) al Jefe de División Jurídica (S) del Ministerio de Minería.

7.- Certificado de Acuerdo N° 9885 de fecha 05 de febrero de 2019 del Consejo Regional del Gobierno Regional de Coquimbo.

8.- Ordinario N° 938 de fecha 06 de marzo de 2019, de la Intendenta Regional de Coquimbo a SEREMI de Minería de Coquimbo.

9.- Ordinario de fecha 31 de enero de 2019, del Intendente Regional de Coquimbo a la SEREMI de Minería (S).

10.- Reporte de Ficha Proceso Presupuestario 2019, Programa "Transferencia Fortalecimiento productivo y seguridad minera".

11.- Cadena de correos electrónicos de fecha 29 de agosto de 2019, entre Carolina Gallardo Villalobos, Margarita Miranda Erazo y José Luis Belmar.

12. Programa "Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera" de la Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región de Coquimbo, de fecha enero 2019.

13. Presupuesto Global del programa "Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera" de la Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región de Coquimbo.

14. Estructura de los Equipos - Organigrama del programa "Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera" de la Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región de Coquimbo.

15. Oficio Circular N° 15 de fecha 9 de abril de 2020, del Ministro de Hacienda a Distribución, instructivo sobre austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos durante la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19.

16. Memorándum N° 67 de fecha 24 de diciembre de 2020, de la Jefa División de Fomento Minero (S) a SEREMI de Minería de Coquimbo.

17. Memo N° 001/2021 de fecha 14 de enero de 2021, de SEREMI de Minería de la Región de Coquimbo al Jefe de la División de Fomento y Desarrollo Minero del Ministerio de Minería.

18. Memorándum N° 63 de fecha 17 de febrero de 2021, de la Jefa División de Fomento Minero a SEREMI de Minería de Coquimbo.

19. Memo N° 010/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, de SEREMI de Minería de la Región de Coquimbo al Jefa de la División de Fomento y Desarrollo Minero del Ministerio de Minería.

20. Decreto Exento R.A. N° 402/113/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Minería, mediante la cual se aprueba contrato a honorarios a suma alzada de don Mauricio Cortés Gallardo, que contiene dicho contrato de fecha 1 de agosto de 2018.

21. Decreto Exento R.A. N° 402/40/2019 de fecha 28 de enero de 2019, de la Subsecretaría de Minería, mediante la cual se aprueba contrato a honorarios a suma alzada de don Mauricio Cortés Gallardo, que contiene dicho contrato de fecha 28 de diciembre de 2018.

22. Decreto Exento R.A. N° 402/129/2019 de fecha 12 de abril de 2019, de la Subsecretaría de Minería, mediante la cual se aprueba contrato a honorarios a 3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

suma alzada de don Mauricio Cortés Gallardo, que contiene dicho contrato de fecha 1 de marzo de 2019.

23. Decreto Exento R.A. N° 402/200/2019 de fecha 28 de junio de 2019, de la Subsecretaría de Minería, mediante la cual se aprueba contrato a honorarios a suma alzada de don Mauricio Cortés Gallardo, que contiene dicho contrato de fecha 25 de abril de 2019.

24. Decreto Exento R.A. N° 402/296/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría de Minería, mediante la cual se aprueba contrato a honorarios a suma alzada de don Mauricio Cortés Gallardo, que contiene dicho contrato de fecha 7 de octubre de 2019.

25. Decreto Exento R.A. N° 402/116/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Minería, mediante la cual se aprueba contrato a honorarios a suma alzada de don Mauricio Cortés Gallardo, que contiene dicho contrato de fecha 31 de diciembre de 2019.

26. Boletas de honorarios electrónica N° 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 62 y 63 del demandante, correspondiente a Servicios profesionales prestados entre agosto de 2018 a diciembre de 2020, emitidas en el periodo entre octubre de 2018 a diciembre de 2020.

27. Carta de Autodespido de don Mauricio Cortés Gallardo, de fecha 24 de marzo de 2021, dirigida al SEREMI de Minería de la Región de Coquimbo.

28. Resolución Exenta N° 1106, de fecha 26 de marzo de 2021, mediante la cual se autoriza pago por prestación de servicios a honorarios por labores ejecutadas en el mes de marzo del programa FNDR "Transferencia Fortalecimiento productivo y seguridad minera".

29. Resolución Exenta n° 1605 de fecha 03 de mayo de 2021, del Ministerio de Minería, mediante la cual se Dispone inicio de sumario administrativo y designa fiscal.

II.- Testimonial:

1.- Loretto Carla Lira Marti, quien señaló que es abogada en la Seremi de Minería de Coquimbo desde 2015 cumple labores en el registro y control de planes de explotación, atención de usuarios y la parte administrativa del programa FNDR de fortalecimiento productivo y seguridad Minera, este es el actual programa en ejecución porque han existido otros programas previos, todos financiados por el gobierno regional con fondos FNDR que se concreta con un convenio con la subsecretaría de Minería, hoy son 24 personas trabajando en el programa, pero ha variado el número, había 11 personas más contratados hasta dic de 2020 y cuando se mandaron las contrataciones para el año 2021 y se advirtió que había personas que no coincidían al perfil requerido y otros con sueldos superiores al establecido, entre estas personas estaba Mauricio Cortés Gallardo. El Seremi conversó con cada uno de las personas, algunos trabajaron hasta febrero, el Seremi se reunió personalmente con cada persona, incluido el demandante. El señor Cortés trabajó hasta el 28 de febrero, el trabajo de enero y febrero se hizo sin que estuviera firmado el convenio, pero ellos no quisieron recibir el monto y pretendían hacer valer el primer borrador de convenio, el demandante no quiso emitir la boleta de honorarios y por eso no se le hizo el pago, el demandante no trabajó después de febrero, pese a que presentó una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

carta diciendo que se autodespedía, pero no es efectivo. Los contratos eran a honorarios, y decía que las cotizaciones previsionales son de cargo del prestador de servicios. Sobre el convenio de traspaso de fondos es para que la SEREMI de minería ejecute este proyecto en beneficio de la pequeña minería, el Ministerio tiene fondos para cumplir sus funciones, pero no tareas de apoyo, indudablemente no se podrían cumplir con el personal que existe. El demandante cumplía funciones en Ovalle, se suponía que era en la oficina pero él no cumplió horario y tampoco cumplió sus labores que decía el contrato, a ella le correspondió coordinar a los abogados y él nunca cumplió con las acciones que se le pidieron, si bien no hay obligación de cumplir horario, pero él nunca estaba, entiende que estaba en su oficina particular, además sabe lo que dice por la coordinadora de Ovalle, él iba cuando quería, durante la pandemia había que hacer un informe para acreditar que estaban trabajando y él no lo hizo nunca, pero igual recibió el pago, hacía un informe mensual para el pago de los honorarios pero era paupérrimo en relación con la otra abogada de la misma oficina, sobre la oficina particular que tenía era de conocimiento de todos y no existe prohibición. En la oficina en que funcionaba el programa, había sólo dos escritorios que usaban los que tienen tareas administrativas y Mauricio cuando iba se instalaba en una mesa anexa.

A la parte demandante respondió que el financiamiento es del GORE pero el contrato se suscribe con la Subsecretaría de Minería, en la seremi hay personal de contrata y planta, seremi, profesional de apoyo secretaria y conductor, no hay abogado, el programa contempla dos abogados uno de fomento y uno de minería, sin dependencia de un coordinador, en otros programas ella tuvo calidad de asesor jurídico, que en rigor eran las mismas funciones. El proyecto contempla 2 abogados y en algún momento existieron 4, aunque solo 3 como abogados, porque el demandante estaba contratado como asistente técnico. La testigo concurrió unas dos veces al año a Ovalle. Indicó que la diferencia de fecha de término en el convenio era de febrero y abril, dependía de si el perfil y el sueldo era el que correspondía al programa, en su caso el problema era el perfil y el sueldo, estaba fuera de perfil y con mayor honorario. Ella en algunos periodos estuvo a cargo de requerir información de los demás abogados para informar cuando se requiriera. La forma de cumplir funciones de don Mauricio, conoció los informes mensuales para el pago de los honorarios lo vio a propósito de las dificultades del proyecto, fue el Seremi quien tomó la decisión de acuerdo con lo que informó el coordinador. Al proyecto se hace seguimiento de acuerdo a indicadores, y se remiten al GORE, la información está formalmente registrada en ordinarios. las boletas de enero y febrero le fueron solicitadas a don Mauricio por Katherine quien es la profesional de apoyo de la Seremi, no tiene clara la fecha en que la requirió, pero fue por teléfono y correo electrónico, entiende que no las emitió y no le pagaron. El personal no tiene obligación de cumplir horario, pero hay personas que lo hacen y concurren a cumplir funciones en las oficinas, en Ovalle hay una oficina que no se paga arriendo porque es edificio público, se hacen cargo de las cuentas básicas; al personal que trabaja en el programa cuenta con computadores que se asignan a los prestadores de servicios en la medida que haya disponibilidad y los materiales de oficina y los EPP para quienes hacen terreno, don Mauricio también tenía derecho a viatico en caso de requerirse, se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

hace por una hoja que la firma el seremi y se tramita en el nivel central, para el pago de los honorarios se emite un informe que firma el seremi, que en algunos momentos los firmaban también otros profesionales haciendo labor de coordinación, a ella le consta que don Mauricio no trabajó en el mes de marzo, por el trabajo diario y además siempre estaba al tanto de lo que pasaba. El motivo del término de la relación es porque estaba fuera de perfil y con mayor sueldo, eso se le informó personalmente a don Mauricio en Ovalle durante el mes de febrero, el Seremi viaja mucho a las comunas concurren a faenas mineras, no necesariamente acude a la oficina y lo acompaña alguno de los profesionales del programa.

Ella vio la carta de autodespido que hizo Mauricio y ahí decía que había trabajado hasta marzo porque el 28 de febrero terminaron de prestar servicios, ahí concluyó el vínculo contractual.

2.- Katherine Cristina Fernández Leiva, quien señaló que es ingeniero en prevención de riesgo y medio ambiente cumple labores en la seremi de minería desde 2018, es profesional de apoyo del seremi, es contrata. El programa de Fortalecimiento productivo y Seguridad Minera, es financiado con FNDR y tenía duración inicial al diciembre de 2020 y después hasta febrero y posteriormente se extendió, allí trabajan actualmente 25 personas. Hubo contrataciones que fueron objetadas por perfil de cargo y por número de contrataciones, entre ellos estaba el demandante que estaba como asistente técnico. Esta situación le fue informada personalmente por el seremi, ella estaba presente por eso le consta, la reunión se hizo en Ovalle. El demandante trabajó hasta el 28 de febrero de 2021. Los convenios de honorarios que suscribían era iguales y variaba el monto de honorarios y perfil de cargo, sobre las cotizaciones decía que cada uno se hace cargo de su pago; no se referían a obligación de asistencia, debían concurrir a la oficina cuando fueran citados, el demandante no cumplía horario, porque cuando lo llamaban al teléfono de la oficina nunca estaba, era lo habitual. El pago de honorarios se hace previo informe mensual y labores encomendadas y entrega de boletas de honorarios, el informe IMA los revisaba ella y los firmaba el Seremi, con el IMA se hace el informe de labores encomendadas y se complementa con la boleta. Durante enero y febrero de 2021 no se pagaron los honorarios, ella le requirió las boletas de honorarios, pero él no lo hizo y no se puede pagar sin el respaldo de la boleta de honorarios.

Al demandante indicó que ella es funcionaria de la Seremi, el convenio con el GORE permite los fondos para pagar el personal que trabaja en el programa, el convenio de honorarios se suscribe con la subsecretaría de minería. A ella le corresponde revisar informes porque el Seremi le pide hacerlo y ella ha requerido información de personal del programa en caso de haber algún requerimiento. El Seremi anterior acudía frecuentemente a Ovalle y generalmente sale a terreno acompañado de ella, a terreno también acude con ingenieros del programa. Don Mauricio no firmó convenio el 20231, no era contrata ni planta, pero prestó servicios en enero y febrero de 2021, ello ocurre todos los años porque existe una demora en el traspaso de fondos a la Subsecretaría, pero técnicamente no existía ningún convenio firmado, cuando se le propuso firmar él no lo quiso hacer, no sabe cuándo ocurrió ello; él firmó un convenio que se envió a Santiago, pero desde allá se observó que no correspondía el monto de honorarios, el convenio



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

era hasta febrero, el Seremi le indicó a los involucrados la situación y se planteó enviar al GORE una propuesta para mantenerlo hasta febrero, pero ajustado a los valores que correspondían; el programa se había extendido hasta febrero; en la reunión con el Seremi se conversó la situación del programa, no le dijo a nadie que no seguía trabajando después de febrero, pero don Mauricio tuvo una reunión privada. El hecho de que don Mauricio no prestó funciones después de febrero lo sabe porque no emitió informe mensual de actividades, ella le pidió emitir boletas de honorarios por los montos que correspondían, pero no las emitió, ella nunca tomó conocimiento de que hubiese emitido las boletas. En la oficina de Ovalle, no podría decir que hay horario, pero en la serena si hay horario en la oficina: Los equipamientos de seguridad, materiales, y computadores, pero nadie puede salir a terreno sin sus EPP, se les asigna correo electrónico con la sigla FNDR y clave para usar plataforma para cometidos, también en tienen credencial.

Aclaró que en reunión les informó la situación actual, que había más personal y que el monto de los honorarios estaban por sobre lo estipulado y se debían ajustar en la cantidad de personas y montos, había una extensión del programa aprobada hasta el 28 de febrero de 2021 por lo tanto se mantenía hasta esa fecha, posteriormente se extendieron por mayor tiempo; los convenios se habían suscrito hasta febrero de 2021.

3.- Francisco Javier Velásquez Novoa, quien respondió que ejerce labores como ingeniero comercial en área de administración y finanzas en un programa de la seremi de Minería actualmente está a honorarios contratado por la Subsecretaría de Minería, son fondos del Gore. Conoce a Mauricio Cortés porque desempeñó en el mismo programa desde Ovalle, los convenios a honorarios son todos con las mismas condiciones, y sobre la jornada de trabajo no existe obligación de cumplir ni registrar, solo cumplir las obligaciones que se establecen en el contrato; sobre cotizaciones indica que es responsabilidad del prestador. En los hechos el demandante no registraba asistencia, él acudía muy poco, prestaba muy pocas funciones, estaba contratado con un perfil diferente, esto lo sabe porque cuando se requería información sobre funciones, nunca estaba disponible ni las cumplía, lo contactaban a través de su teléfono personal el resto de personal también señalaba que acudía muy poco, pese a ello se le pagaban los honorarios, para el pago se emite un informe y se emite la boleta de honorarios, sin esa boleta no se puede pagar, además hay un informe que hace el seremi sobre labores encomendadas. El demandante cumplió funciones hasta febrero de 2021, lo sabe porque estaba en el grupo de personas con problemas en el perfil del contrato y por esos se comprometió el pago de honorarios por esos dos meses; se autorizó el pago mediante resolución de la Subsecretaría, Mauricio no emitió las boletas, lo sabe porque está a cargo del área administrativa y sabe que la pro fe apoyo se las pidió.

A la contraparte indicó que trabaja en la Seremi, actualmente encargado de gestión, también fue profesional de apoyo, el demandante trabajaba en Ovalle, acudió unas dos o tres veces allí. Sabe que estaba contratado como asistente técnico, funciones de apoyo administrativo de procesos para los profesionales más técnicos, no estaba contratado como abogado. No se comunicaba directamente con él, sólo por cosas que tenían que ver con reembolso de gastos, etc. cuando dice que no lo ubicaban se refiere a otras personas, podía ser el profesional de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

minería o la profesional de apoyo. El programa de fortalecimiento productivo y seguridad minera, debía finalizar en abril del presente año y se extendió hasta el 31 de diciembre. Los contratos que suscribieron los profesionales, eran hasta abril y después se extendieron hasta diciembre. Los convenios se firmaron hasta el 14 de abril le parece que se hizo en diciembre, se remitieron a la Subsecretaría y allí se observaron perfiles y montos de honorarios, se cuestionaron 11 contratos y a los demás les llegó el convenio firmado hasta abril. Las personas que quedaban fuera se reunieron con el Seremi, desconoce que hablaron, pero supone que no se les ofreció convenio, porque hubo que sacar una resolución especial para el pago de enero y febrero, el demandante habría prestado servicios en enero y febrero, pero no le consta si cumplió o no funciones. El informe de actividades es visado por la profesional de apoyo y en algunos casos los ve también el coordinador técnico. Las boletas se le requirieron a través de Katherine por el monto que correspondía al perfil de cargo, el monto aprobado en el programa, hasta diciembre se le pagó un monto superior a lo estipulado en el programa; las boletas de honorarios de enero y febrero no tiene conocimiento de que las haya emitido por un monto, ni mayo ni el que correspondía; la información de boletas extendidas se remite a las regiones, les informan todo los gastos del mes, generalmente le llega a él con copia al seremi. La resolución que autorizó el pago era por las 11 personas y para ello había que tener el informe mensual de actividades, nunca se le objetaron o rechazaron informes previos, los honorarios de 2021 no se pagaron porque no emitió las boletas.

SÉPTIMO: Que, se ha opuesto **excepción de incompetencia** absoluta del tribunal en razón de la materia, argumentando que no hay un vínculo laboral, que se trata de una prestación de servicios sobre la base de honorarios, cuyos contratos se suscribieron al amparo del artículo 11 del Estatuto Administrativo por lo que se rigen por las reglas del respectivo contrato y en subsidio por las normas del Código Civil, quedando excluida del conocimiento a la judicatura laboral.

Con la demanda de autos se pretende obtener la declaración de existencia de una relación laboral, para lo cual necesariamente debe hacerse un pronunciamiento judicial que determine si la prestación de servicios reúne las características que permiten entenderla como un contrato de trabajo en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo, y en ese caso, excluirla de la hipótesis de la prestación de servicios sobre la base de honorarios, resultando imprescindible analizar los antecedentes incorporados por las partes.

El artículo 420 letra a) del Código del Trabajo, dispone que serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo las cuestiones suscitadas entre trabajadores y empleadores con motivo de la aplicación de normas laborales, por lo que resulta lógico que la judicatura laboral sea la competente para conocer de la acción deducida y emitir un pronunciamiento de fondo sobre la naturaleza de la prestación de servicios, no pudiendo acogerse previo a ello la excepción de incompetencia.

OCTAVO: Que, en cuanto al fondo del asunto y según se deduce de los escritos fundantes, no existe controversia en cuanto a que el actor efectivamente prestó servicios para la Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región de Coquimbo, en los programas financiados con fondos FNDR y ejecutados por ésta, específicamente los denominados “Transferencia de Capital Minero Región de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

Coquimbo” y “Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera”, aunque como Asistente Técnico y no como abogado, según consta en los respectivos contratos e informes. El punto de discusión es la naturaleza jurídica de la relación contractual que los vinculó, mientras el actor sostiene que se trata de una relación laboral y que le son aplicables las normas de Código del Trabajo, la demandada plantea que se suscribieron al alero del Estatuto Administrativo y se trató de una prestación de servicios a honorarios, cuyas labores están acotadas a ese programa y por lo mismo constituyen labores accidentales y no habituales de la Seremi de Minería, los recursos no forman parte del presupuesto de la Subsecretaría de Minería, sino que son administrados en cuentas especiales, que por otra parte, no existen indicios de laboralidad porque que el control de las actividades a que se alude en la demanda no puede ser entendido como un vínculo de subordinación y dependencia, dado que es el mecanismo de la administración para que las contrataciones se desarrollen de acuerdo a lo convenido.

NOVENO: Que, el artículo 3° del Estatuto Administrativo distingue tres formas de vincularse laboralmente con la Administración del Estado, a saber: los funcionarios que conforman la planta del personal del servicio, los funcionarios a contrata y los servidores contratados a honorarios.

Para la contratación en cada una de las distintas categorías la ley establece los requisitos y condiciones a cumplirse, el artículo 11 del mencionado Estatuto Administrativo, para el caso de los honorarios, dispone que puede contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, y que se trate de servicios para cometidos específicos.

De esta forma, la contratación a honorarios permite a la administración del Estado contar con la asesoría de expertos en determinadas materias, cuando necesita llevar a cabo labores accidentales y no habituales, entendiendo por tales aquellas que presentan el carácter de ocasional, específico y puntual. Se trata de una modalidad de prestación de servicios particular, que no confiere la calidad de funcionario público a quien los desarrolla. Pero cuando las funciones realizadas en este contexto, exceden o simplemente no coinciden con los términos del citado artículo 11, y además, en la prestación de servicios están presentes indicios de laboralidad, no es posible enmarcarlos en esa hipótesis, debiendo entenderse que constituyen un contrato de trabajo y por lo tanto se deben conceder los derechos que otorga el Código del Trabajo.

DECIMO: Que, con el mérito de la prueba rendida, en específico los decretos que aprueban los respectivos convenios de prestación de servicios, los informes de actividades, las boletas de honorarios y la declaración de los testigos aportados por las partes, ha quedado acreditado que don Mauricio Cortés Gallardo, prestó servicios profesionales desde el 1 de agosto de 2018 como Asistente Técnico en distintos Programas Financiados por el Fondo de Desarrollo Regional ejecutados por la Subsecretaría de Minería a través de la Secretaría Regional Ministerial de Minería; específicamente los Programas Transferencia Capital Minero Región de Coquimbo y Transferencia Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera, cumpliendo funciones como a) Recepcionar y despachar



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

antecedentes que digan relación con los planes de explotación y cierre, medidas de seguridad y entrega de fondos a los usuarios del Programa FNDR Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera, llevando una trazabilidad en los procesos. b) Apoyar a los beneficiarios en la postulación de los fondos concursables, en el marco del programa FNDR Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera. c) Gestionar administrativamente las materias relativas a la unidad de su competencia tales como: registro de asistencia a capacitaciones, solicitud de materiales para el equipo FNDR, confección de cartas para dar respuesta a requerimientos del SERNAGEOMIN, ordenamiento de carpetas de solicitudes de asesoría técnica y archivo de documentos del FNDR, en el marco del programa Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera. d) Llevar un control de la logística en relación a las salidas a terreno de su unidad y de la atención de usuarios en terreno, en el marco del programa FNDR Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera. e) Asistir a terreno para entrega de documentación en reuniones u otra ocasión cuando las actividades del programa lo requieran, en el marco del programa FNDR Fortalecimiento Productivo y Seguridad Minera. f) Aportar con insumos estadísticos al equipo de profesionales que prestan servicios en el programa FNDR, para la generación de proyectos derivados del trabajo en conjunto realizado por los profesionales del referido programa.

Los programas en que se desempeñó, se describen como una herramienta indispensable para la minería regional, orientada a apoyar la productividad de la pequeña minería de la región de Coquimbo.

Por otra parte, se acreditó el actor cumplía funciones administrativas y en terreno como consta de los respectivos informes de actividades, las que eran supervisadas por el coordinador técnico vinculado a ese programa, y que para cumplir sus funciones tenía una identificación con logo del GORE y de la Subsecretaría de Minería; que como pago por sus servicios el actor percibía mensualmente al mes de diciembre de 2020 el pago de \$1.320.000.-, como consta del convenio suscrito en enero de 2020, misma cifra por la que se le requirió extendiera las boletas de honorarios de los meses de enero y febrero de 2021, como consta en el correo de fecha 29 de marzo de 2021 de Katherine Fernández.

En cuanto a la forma en que se desempeñó el actor, el contrato no da cuenta de que tuviera obligación de cumplir con una jornada pero sí que estaba obligado a asistir a aquellas reuniones en que el Secretario Regional Ministerial o el Coordinador Regional, requieran su asistencia en las dependencias de la oficina regional o el lugar que se designe para la correcta ejecución del Programa, que por otra parte los testigos señalaron que acudía regularmente a atender público y que el resto de funciones las desarrollaba en terreno; dicho instrumento expresa que las labores asignadas deben ser supervisadas por el SEREMI o del Coordinador regional del programa, debiendo emitir los informes respectivo, supervisión que de la forma como expresaron los testigos se cumplía, sobrepasa la mera verificación de cumplimiento de acciones comprometidas si se acreditó que estaba obligado a acudir a las reuniones y actividades que ellos le indicaran y por otra parte si debía trasladarse se le pagaba cometido funcionario autorizado por el Seremi y solicitado formalmente en formulario institucional.

UNDECIMO: Que, en base a los hechos acreditados corresponde determinar si la relación que existió entre las partes se enmarca dentro del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

supuesto que contempla el artículo 11 de Estatuto Administrativo, si efectivamente como sostiene la demandada el actor desempeñó labores accidentales y no habituales de la Institución.

Por labores accidentales y no habituales, según la jurisprudencia administrativa de la Contraloría, debe entenderse aquellas que, aun cuando son propias de la Institución, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, en sentido negativo, no son tareas que en forma permanente y habitual la institución debe cumplir; se han definido como aquellas que, siendo propias de la Institución son ocasionales, es decir, distintas de las realizadas por las funciones de planta o contrata. Por otra parte, existen tareas que siendo accidentales, comienzan a ser ejecutadas periódicamente por personal a honorarios, constituyéndose en una labor habitual, no corresponde desarrollar indefinidamente laborales habituales, empleando el servicio de personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, ya que para esos efectos el ordenamiento jurídico contempla la existencia de funcionarios de planta y contrata.

Si tenemos presente que de acuerdo con el DFL 16 de 1953 que crea Ministerio de Minería, a esta Secretaría de Estado le corresponde conocer de las materias relacionadas con el desarrollo y fomento de la producción minera y petrolífera y, por otra parte, uno de los objetivos de la Subsecretaría de Minería es precisamente promover y potenciar a la pequeña y mediana minería y a la minería artesanal, mediante la asistencia técnica, el apoyo financiero y el desarrollo de competencias para el desarrollo de condiciones sustentables; queda de manifiesto que las labores que desde agosto de 2018 a febrero de 2021 desempeñó el actor de acuerdo a los convenios suscritos entre las partes; corresponden a tareas que se enmarcan dentro de la misión del Ministerio de Minería, que tienen el carácter de habituales y que se vienen desarrollando a través de Programas ejecutados por la Subsecretaría de Minería a través de la Seremi financiado con fondos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de manera que no parece razonable ni lógico entender que sean ajenas al Servicio, ni que se trate de labores específicas, no habituales y sin proyección en el tiempo, como pretende la demandada.

No es posible entonces enmarcar las funciones dentro del supuesto legal del artículo 11 del Estatuto Administrativo y habiéndose acreditado que efectivamente el actor prestó servicios que reúnen las características de ser servicios personales, prestados bajo subordinación y dependencia, a cambio de una remuneración, necesariamente deben ser calificados como relación laboral y aplicar la normativa del ramo.

Así lo ha sostenido reiteradamente la Corte Suprema al unificar jurisprudencia en el sentido de que corresponde calificar como vinculaciones laborales, sometidas al Código del Trabajo, a las relaciones habidas entre una persona natural y un órgano de la Administración del Estado, en la medida que se desarrollen fuera del marco legal que establece el artículo 11 de la Ley N° 18.834, que autoriza la contratación sobre la base de honorarios ajustada a las condiciones que dicha norma describe, en la medida que las relaciones se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por el Código del Trabajo.

DUODECIMO: Que, la actual legislación está encaminada a proscribir la informalidad laboral y en tal sentido se han hecho las modificaciones legales



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

pertinentes a fin de velar por el respeto de los derechos de los trabajadores, y no parece aceptable que sea un órgano del Estado, sujeto al principio de juridicidad, el que pretenda desatenderlos con decisiones que ponen en una situación de absoluta precariedad a trabajadores que han cumplido con los compromisos y las obligaciones que asumieron en el contrato.

Por otra parte, para el desempeño de un empleo transitorio en el sector público el derecho administrativo contempla los cargos a contrata, servidos por funcionarios que no pertenecen a la organización estable del servicio, son empleos esencialmente transitorios, que duran como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año, de modo que expiran por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga; de esta forma, la ley permite contratar personal para cumplir funciones que se requieran durante un periodo acotado de tiempo, gozando quien las cumple de todos los derechos que el Estado otorga a sus funcionarios.

DECIMO TERCERO: Que, establecida la existencia de la relación laboral iniciada el 1 de agosto de 2018, corresponde establecer la fecha y forma en que esta concluyó.

El actor manifiesta haber prestado servicios hasta el 24 de marzo de 2021 fecha en que hizo uso del autodespido por incumplimiento grave de obligaciones por parte del empleador, pero en este sentido su prueba no ha sido suficiente para acreditar la efectividad de ello, es más, sus propios testigos doña Anja Nathalie Marín Galarce y don Marcos González Cabello señalaron que no les consta que se desempeñó hasta esa fecha, agregando que le costaron el correo institucional después que se le informó que no continuaba.

Por su parte el Seremi Emilio Lazo fue claro en señalar que en el Programa del FNDR se superaba el número de abogados contratados y por ello decidió que el actor no continuaría y por ello durante el 2021 sólo prestó servicios en los meses de enero y febrero, que si bien el Sr. Cortés hizo documento de autodespido, sus funciones llegaron hasta febrero, y que no le pagaron los servicios del año 2021 por no generar las boletas. A su vez los testigos de la demandada fueron claros, contestes y precisos al explicar que el actor fue informado en el mes de febrero de 2021 de que no continuaría prestando servicios porque las condiciones en que el ex Seremi había planteado los contratos no se ajustaban al perfil que requería el Programa por lo que fueron enfáticos en cuanto a que sólo trabajó los meses de enero y febrero de 2021 y se comprometió el pago de honorarios por esos dos meses.

De esta forma se tiene por acreditado que el actor prestó servicios sólo hasta febrero de 2021.

DECIMO CUARTO: Que, en base a lo antes concluido no es posible acoger la tesis del autodespido del actor, dado que el 24 de marzo de 2021, cuando remitió la misiva comunicando su decisión de poner término a su relación laboral, ésta ya había concluido.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo presente que se ha tenido por reconocida la existencia de una relación laboral que se extendió desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021, dicho vínculo debe ser catalogado como de duración indefinida, al que sólo puede ponerse término por alguna causa legal, cumpliendo además con las formalidades que prevé el artículo 162 del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

Código del Trabajo, las que en el presente caso habrían sido omitidas, lo que hace procedente, al tenor de lo que establece el artículo 168 del Código del Trabajo, el pago de la indemnización sustitutiva de aviso previo y la indemnización por años de servicios, incrementada esta última en un 50%, al tenor del literal b) de la señalada disposición legal.

Para el cálculo de tales indemnizaciones se tendrá como base de cálculo la suma de \$1.320.000.- que corresponde las prestaciones acordadas en el último contrato y lo consignado en la boleta de honorarios del mes de diciembre de 2020.

DECIMO QUINTO: Que, en relación con el pago del feriado legal y proporcional por las sumas que indica, tratándose de un derecho del que goza todo trabajador y al no haberse acreditado que durante la vigencia de la relación laboral el actor hiciera uso de los descansos respectivos o que estos fueren compensados en su oportunidad se accederá a su pago.

Se acogerá igualmente la solicitud de pago de los honorarios correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2021 que la demandada ha reconocido no haberse pagado en su oportunidad.

DECIMO SEXTO: Que, teniendo presente que no se materializó contrato alguno que estableciera como fecha de término del vínculo contractual el día 14 de Abril de 2021, se desestimaré la indemnización por lucro cesante demandada, sin perjuicio de señalarse que por lo demás ésta no resulta compatible con un contrato de duración indefinida que considera otras indemnizaciones al momento de su conclusión.

DECIMO SEPTIMO: Que, sobre la procedencia de la declaración de la nulidad del despido fundada en el no pago de las cotizaciones previsionales del actor, lo que se desprende de la modalidad del contrato a honorarios que mantuvo, en los que se estipuló que no adquiriría la calidad de funcionario público, lo que es coherente con lo que se deduce de los certificados de cotizaciones previsionales emitido por AFP Modelo y FONASA, en el que se registra el pago de cotizaciones por un monto que no dice relación con las remuneración mensual que percibía Mauricio Cortés por sus servicios y aparece como RUT pagador el mismo del trabajador.

Sin perjuicio de considerar que procede el pago íntegro de la cotizaciones de seguridad social de todo el periodo en el que el actor prestó servicios para la demandada, esta sentenciadora siguiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema estima que, habiéndose establecido la existencia de la relación laboral mediante sentencia declarativa y teniendo su origen en un contrato de prestación de servicios a honorarios, celebrado por el actor con un órgano de la Administración Pública como es la Subsecretaría de Minería, no procede aplicar la sanción establecida en los incisos 5° y siguientes del artículo 162 del Código del Trabajo, por cuanto el contrato a honorarios se suscribió por esta repartición pública en el convencimiento de encontrarse al amparo del Estatuto Administrativo, quedando revestido, en principio, de la presunción de legalidad que legitima el hecho de no haberse pagado las cotizaciones, excluyendo la situación de la hipótesis para la cual se previó la figura de la nulidad del despido, cuando el empleador ha retenido de las remuneraciones los montos correspondiente a las cotizaciones pero no cumple con enterarlos en el organismo respectivo, no cumple su rol de agente intermediario y distrae dineros que no le pertenecen. Así lo ha reconocido la Corte



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

Suprema al declarar que *“estos contratos fueron suscritos al amparo de un estatuto legal determinado que, en principio, les otorgaba una presunción de legalidad, lo que permite entender que no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido, y excluye, además, la idea de simulación o fraude por parte del empleador”*, según se consigna en el fallo de unificación de fecha 20 de agosto de 2018, ROL 40.253-2017.

Por otra parte, dada la especial regulación que tienen los órganos del estado, regidos por el principio de legalidad, éstos no cuentan con la posibilidad de convalidar el despido a su voluntad, sino que requieren precisamente de un pronunciamiento judicial que justifique el pago, de manera que, aplicarle una sanción de las características de la nulidad del despido *“grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido, de manera que no procede aplicar la nulidad del despido cuando la relación laboral se establezca con un órgano del Estado o una municipalidad y haya devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de la Administración del Estado”*.

Argumentos por los cuales no se dará lugar a declarar la nulidad del despido.

DECIMO OCTAVO: Que, la prueba ha sido analizada conforme a las reglas de la sana crítica, según lo establece el artículo 456 del Código del Trabajo y los medios probatorios de los que no se ha hecho referencia expresa en el razonamiento, han sido igualmente valorados, pero no se mencionan cuando los hechos han sido demostrados de mejor forma por otros medios de prueba, o porque han resultado insuficientes para modificar lo razonado.

Y visto lo dispuesto en las normas legales ya citadas y artículos 1 y 11 del Estatuto Administrativo, artículo 7 y 9 de la ley 18.989; artículos 1, 7, 8, 63, 67, 162, 168, 453, 454, 456, 457, 458 y 459 del Código del Trabajo, se resuelve:

I.- Que **SE RECHAZA** la excepción de incompetencia opuesta por la demandada.

II.- Que **SE ACOGE LA DEMANDA** interpuesta por don **Mauricio Javier Cortes Gallardo** en contra del **Fisco de Chile/ Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región de Coquimbo**, y se declara:

1.- Que entre las partes existió relación laboral desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021.

2.- Que el demandante fue despedido sin causa legal por lo que la demandada deberá pagar las siguientes prestaciones:

a) La suma de e \$1.320.000.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

b) La suma de \$3.960.000.- como indemnización por 03 años de servicio.

c) La suma de \$1.980.000.- por concepto del incremento legal del artículo 168 letra b) del Código del Trabajo por el 50%

d) La suma de \$1.980.000.- por concepto de feriado legal y feriado proporcional.

e) La suma de \$2.640.000.- por concepto de remuneraciones adeudadas correspondientes a los meses Enero y Febrero de 2021



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX

III.- Que las cantidades indicadas deberán pagarse con los reajustes e intereses contemplados en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda.

IV.- Que la demandada además deberá pagar las cotizaciones de seguridad social en los entes previsionales que corresponda desde el mes de agosto de 2018 hasta febrero de 2021 calculado en base a una remuneración de \$1.320.000.-

V.- Que en todo lo demás se rechaza la demanda.

VI.- Atendido lo resuelto, cada parte pagará sus costas.

Notifíquese por correo electrónico a las partes con esta fecha.

REGISTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVASE.

RIT O-200-2021

Resolvió doña VALERIA MULET MARTINEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BJMPYKLYSX